

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1789-2PO2-11

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona el artículo 7° de la Ley General de Salud.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Miguel Antonio Osuna Millán.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	03 de marzo de 2011.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	03 de marzo de 2011.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Salud.

<b>II.- SINOPSIS</b>
<p>Facultar al Consejo Nacional de Salud para ser el órgano colegiado de coordinación en materia de salud entre el Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, que estará integrado por los titulares de salud del Gobierno Federal y de los estados, y será presidido por el titular de la Secretaría de Salud. Su Reglamento Interno determinará su organización y funcionamiento; asimismo mediante dicho Consejo se impulsará la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, se podrán formular propuestas y adoptar acuerdos que coadyuven en el combate a la corrupción y la homologación de criterios, con respecto a los recursos públicos para la salud ejercidos por la Federación, las entidades federativas y los municipios, y en particular en los procesos relativos a licitaciones en materia de medicamentos, insumos para la salud y contratación de servicios.</p>

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona la Ley General de Salud, en materia de transparencia en el ejercicio de los recursos para la salud.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adiciona: el Capítulo I del Título Segundo, “Sistema Nacional de Salud”, con el artículo 7 Bis de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 7 Bis.</b> El Consejo Nacional de Salud será el órgano colegiado de coordinación en materia de salud entre el Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas, incluyendo al Distrito Federal. Estará integrado por los titulares de salud del gobierno federal y de los estados, y será presidido por el titular de la Secretaría de Salud. Su Reglamento Interno determinará su organización y funcionamiento.</p> <p>Mediante el Consejo Nacional, se impulsará la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, se podrán formular propuestas y adoptar acuerdos que coadyuven en el combate a la corrupción y la homologación de criterios, con respecto a los recursos públicos para la salud ejercidos por la Federación, las entidades federativas y los municipios, y en particular en los procesos relativos a licitaciones en materia de medicamentos, insumos para la salud y contratación de servicios.</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	--

JCHM